

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00117/2019

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
C/ ERAS DEL CERRILLO S/N 13071 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 279 026 **Fax:**
Correo electrónico:

Equipo/usuario: E01

N.I.G.: 13034 45 3 2019 0000054
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000018 /2019 /
Sobre: AD L
De D/D^a:
Abogado: EVA MARIA GALVAN RIVERO
Procurador D./D^a:
Contra D./D^a: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./D^a:

SENTENCIA

Ciudad Real, 31 de mayo de 2019.

D. ANTONIO BARBA MORA, Magistrado, Titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real, habiendo examinado el recurso seguido por los trámites del Procedimiento Abreviado, a instancia de D. representado por la abogada Dña. Eva María Galván Rivero contra el Ayuntamiento de Ciudad Real, representada por la abogada Dña. María Moreno Ortega, ha dictado la presente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El citado demandante ha interpuesto Recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Alcaldía, de fecha 12 de noviembre de

2018, que impone una sanción de 100 euros, por la infracción de la Ordenanza municipal, al llevar un perro suelto por el parque de Gasset.

Segundo.- Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento abreviado, a cuyo efecto se ordenó a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de las personas interesadas, y se citó a las partes para el acto de la vista, que ha tenido lugar el día 29 de mayo de 2019.

Tercero.- A dicho acto comparecieron ambas partes, bajo la representación y defensa indicadas; se ratificó el primero en su escrito de demanda y se opuso la segunda a sus pretensiones; se admitieron las pruebas propuestas, según consta en la grabación efectuada de la vista oral, y ha quedado el recurso concluso para sentencia.

Cuarto.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los trámites y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso la resolución referenciada en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, fundada en los siguientes hechos:

El día 12 de abril de 2018, a las 12:30 horas, en el parque Gasset, los agentes actuantes observan que el perro del demandante se encontraba suelto, sin correa. Se identifica a la persona responsable como D. _____, el cual es informado del levantamiento de la correspondiente acta, así como de la posibilidad de recoger copia de la misma en las dependencias de la Policía Local.

Por tal infracción, le ha sido impuesta una sanción de 100 euros.

SEGUNDO.- La abogada de oficio impugna la sanción, alegando que el perro no se encontraba “circulando”, sino tumbado al lado del sancionado. Sin embargo, ello es irrelevante, ya que lo que tipifica la Ordenanza es que un perro esté en la calle sin correa.

En efecto, el artículo 12 establece: “Queda prohibida la circulación de animales domésticos sueltos por la zona urbana del municipio, incluidos solares no vallados y parques y jardines públicos. El animal deberá ir provisto de collar y será conducido mediante correa o cadena resistentes, de longitud adecuada para dominar en todo momento al animal. En caso de utilización de correa extensible en vía pública, los usuarios deberán utilizarlas de forma que se eviten molestias o daños a otros viandantes o animales.”

No obstante, el Ayuntamiento no justifica por qué se le impone la sanción máxima, cuando de la fotografía obrante en el expediente administrativo se observa que se trata de un perro de pequeño tamaño y, por tanto, sin peligrosidad. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la citada Ordenanza, se rebaja a la cuantía mínima de 30 euros.

TERCERO.- El artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción contencioso administrativa, dispone: “1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.” No obstante, al tratarse de una estimación parcial, no procede imponer las costas al demandante.

Contra la presente sentencia no cabe interponer recurso de apelación, según lo dispuesto en los arts. 81.2.b) y 121.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por no exceder la cuantía litigiosa de 30.000 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S. M. el Rey, pronuncio el siguiente

FALLO

Estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. _____ contra el Decreto de la Alcaldía que se describe en el primer antecedente de esta sentencia, minorando la sanción a la cuantía de 30 euros. No se imponen las costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértaseles que contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno. Comuníquese la sentencia a la Administración demandada a fin de que, acusado recibo en el plazo de diez días, la lleve a puro y debido efecto, practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el plazo señalado comunique a este Juzgado el órgano responsable de su cumplimiento. Practicado lo anterior, archívense provisionalmente estas actuaciones.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. DOY FE.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.